



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 20 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio-real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Núm. 191.

Constituidos ya los nuevos Ayuntamientos encargo á los Sres. Alcaldes la obligación en que están de que inmediatamente procedan á la renovación de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, con sujeción á lo que respecto de estas dispone el art. 12 y siguientes del decreto del Gobierno provisional de 14 de Octubre de 1868, advirtiéndoles que las expresadas Juntas locales habrán de componerse de cinco vocales en los Ayuntamientos que no lleguen á 2 000 almas y nueve en los que pasando de este número no lleguen á 100.000, siendo atribuciones de las mismas el nombrar de entre sus individuos Presidente y Secretario; dando cuenta á la provincial de quedar aquellas constituidas, con remisión de copia certificada del acta de su instalación en que se expresen los nombres de todos sus individuos y la designación de Presidente y Secretario.

Confío en que conociendo como no pueden ménos de conocer el interés con que los Ayuntamientos deben procurar en cuanto les sea posible por el progreso de la enseñanza, ele-

girán para el cargo de vocales de dichas corporaciones, á personas de reconocida ilustración y prestigio, esperando de su celo no han de dar lugar y recuérdo ni advertencia sobre un servicio de tanta importancia y cuyo puntual cumplimiento no les impone trabajo ni sacrificio alguno.

Leon 17 de Febrero de 1872.
—El Gobernador accidental, *Demetrio Curiel de Castro*.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid fecha 25 del actual, se halla inserto el anuncio que dice así:

Dirección general de Rentas.

Piego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 696.000 kilogramos de tabaco hoja *Bolicho* de Puerto-Rico para el suministro de las Fábricas nacionales.

1.ª El día 26 de Febrero, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en la Dirección general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, del Oficial letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 696.000 kilogramos de tabaco hoja *Bolicho* de la Isla de Puerto Rico de las cosechas de 1871 y 1872 con arreglo á los tipos de las marcas *M. L. C. S. B.* que estarán de manifiesto en dicha Dirección desde la publicación del presente pliego.

Las proposiciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán los siguientes:

10 por 100 marca *M.*; 25 por 100 de la *L.*; 35 por 100 de la *C.*; 15 por 100 de la *S.*; 5 por 100 de la *B.*

2.ª En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director gene-

ral un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernación.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.ª Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.ª Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposición se hallase suscrita por un extranjero, deberá anirse á la misma una garantía con firma de un español que reúna aquella circunstancia.

3.ª Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condición eventual.

4.ª Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que la debida hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condición 5.ª

5.ª El depósito de garantía á que se refiere la prevención 4.ª de la condición anterior, consistirá en un 5 por 100 á lo ménos del precio total en que cada licitador proponga verificar el servicio de que se trata, constituyéndolo en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

6.ª Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepción de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, pasará al Notario, que se halla presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los sea, á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que correspondiera respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo

el Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.ª Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicación hasta que sea aprobada por acuerdo superior. Empero, como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoran el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales se admitirán á los licitadores de las mismas pujas á la llama por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguno de las dos ó mas proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentación.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados, si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que siendo español se halla en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentación por el Letrado, declarará ser ó no bastante.

8.ª Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.ª Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicación del mismo, dicho contratista adelantará el mas exacto y fiel cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuere adjudicado. La calidad que este representante debiera ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicación.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningún concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fian-

... hasta la finalización del contrato, entendiéndose como tal no la presentación y recibimiento en Fábricas de los 696,000 kilogramos de tabaco *Bolicho* que se obliga a suministrar ni la declaración de quejar rescindido al contrato, sino la definitiva liquidación del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Dirección de Rentas pasará a la Caja general de Depósitos la oportuna comunicación, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestarla.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunicó al contratista la adjudicación del referido servicio, otorgará esta la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel de sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario que intervienga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de 8 y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciera el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura, como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para hacer y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Febrero

de 1852, á no ser que debidamente justificase que la Dirección general de Rentas quó causas (que debe señalar) ajenas a su voluntad lo han impedido cumplir por su parte lo arriba indicado para apreciarlas según proceda.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *Bolicho* de Puerto-Rico, proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condición 12 en su último párrafo, estar conformes con los tipos formados por la Administración que corresponden á las marcas M, L, C, S, y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo a la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Dirección general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, con objeto de que puedan examinárselos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los targetones ó etiquetas en que se designe la clase á que correspondan los tipos á los cuales se adherirán. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que dentro de término de

comparación en los reconocimientos, á igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presenta, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto Rico los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente, y si fuesen menores, quedará obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibio en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiere local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 696,000 kilogramos de tabaco que se contrata, se entregarán en las Fábricas que la Dirección general en su día designara y en la fecha y cantidades siguientes:

presentación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarse el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

Los Contadores asumirán también la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algún defecto en los tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Dirección general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraera el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidas al efecto por la Dirección.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condición 10 han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y buen color. Si con esta condición resultase ser idéntica á los tipos el tabaco de los tercios ó á no menos de la misma naturaleza y de calidades equivalentes, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiere en caso contrario se considerará rechazado.

Si apareciese algún vicio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conducción, se extraera la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el rescogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicarán seguidamente el peso bruto y destara para deducir el peso líquido de cada uno.

En los que sean calificadas inadmisibles, de conformidad también del contratista, no se sujetarán á la operación de destara, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condición, se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmaran los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos con su participación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera precedido su conformidad al contratista.

En los destaros se procederá por sorteo, tomando á este fin un tercio por cada diez de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había presidiendo aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los

CLASES.

	CLASES.					TOTAL.
	M.	L.	G.	S.	B.	
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1872.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Septiembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Septiembre á 1.º de Octubre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1873.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
TOTALES.	69.600	243.600	243.600	101.400	34.800	696.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero no tendrá opción a su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca, si como arriba queda dicho, no hubiese cabido en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la consignación que señala á cada uno la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentase este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultase admisible hasta

que el contratista tiene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el mencionado contratista, apesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estación en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco *Bolicho* que debe presentar en las Fábricas de la cosecha última de 1871, queda autorizada la Dirección de Rentas para que previas las justificaciones necesarias, pueda consentir al contratista hacer los copios preciosos por este año en los mercados de Europa (que se le designen) siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna; debiendo eulánces ser conducidos á las Fábricas, en vez del certificado de la Aduana de origen, con el vendi ó factura del

número, peso y clase de los tercios, visto y referendado del Cónsul ó Agente consular de España del punto de donde procedan.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta que se compone:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente podrá conferir su re-

compromiso solemnemente y previamente contrahidos, desechando tabacos que a su juicio reunian las condiciones estipuladas, pedirá solicitar de la Direccion de Rentas, dentro del plazo de 15 dias que se practique un reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordara si encuentra para ello méritos o fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá por necesidad á él de una manera solemnemente y circunstanciada, asistiendo no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dadas á conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario dará lectura del acta y en el mismo orden contractual que fueron desechados, y haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, sean de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que prescribieron la anterior verificacion, se consignara en el acta todo por escrito si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte para que la superioridad, al aprobar las de estas solemnidades reconocimientos, que sean definitivos y sin ulterior recurso, queda suficientemente ilustrada para juzgar sobre el caso con el debido acierto.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen mas de un dia se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin se ha de llevarse en la Fábrica. Firmado al pie su firma, así como el Contador ó Inspector en señal de conformidad.

17. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios ademas de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya calificacion se haya conformado el contratista, siempre que lo exija el número de ellos del 10 por 100 de los que se refiere la operacion de que trata la condicion 12.

18. La propia Direccion general de Rentas por su tambien, antes de disponer su aprobacion á las actas, comparecerá el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y ademas el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delimitos se faciliten, adoptará acerca de las expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometidos

á ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisionables mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas ó ya despues, si así lo creyese convenientemente al servicio; pero se considerara el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision su le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas en cual tendrá efecto al aprobar las actas las Continuidades de las Fábricas, expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresa del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del color 11, que facilitara el interesado.

20. Las certificaciones de pago, que estaran expedidas á favor del contratista, se pasaran por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público, para que sea otorgado su importe en la Tesoreria Central de Hacienda pública, siempre que hubieran sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual del 6 por 100 cuando la cantidad exceda de 400,000 pesetas, y á pedir la resolucion del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mérito empezara á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesara en el que se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamar de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condicion 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el imperoable término de dos meses desde que las Fábricas le comunican el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo los tercios sino tambien la baja stretta que fuese declarada inadmisible. Trascorrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su mas estrecha responsabilidad, en cumplimiento de la Direccion para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de insinuacion.

Si verifica el contratista como queda obligado la exportacion del tabaco antes dicho, no podrá conducirse á ninguno de los puertos extranjeros de la Peninsula, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Consul español que acredite el desembarco del género con expresion del número, clase de bultos, y su peso. Dicha certificacion la presentará en la

Fábrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarlo. Si no lo hiciera, ó haciéndolo, resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarco, se instruya expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron, y si procediese su exigencia al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entregara el tabaco Bofabe que se obliga á aceptar, y en las épocas establecidas, pagara en efectivo á la Hacienda, como multa por la Direccion de Rentas le imponga gubernativamente, el 20 por 100 del valor, según contrata, del tabaco que haya debido presumar y no hubiere presentado.

La Hacienda adelantará, cuando tal falta ocurra, dentro de derecho primero á trasladar de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de unas Fábricas á otras la cantidad del tabaco en rama que sea necesario para que por su culpa no se demoren las labores de los respectivos establecimientos; segundo, á pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo pueda originarse á la Renta, y tercero, á comprar ó adquirir tambien de su cuenta en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuere necesario para completar los desahucos, siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluído el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios ademas se originasen.

Si el contratista no hiciera efectivos todas estas responsabilidades en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiriera, se tomara en su finza la cantidad necesaria, que aquel responderá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á la dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista, por cualquiera razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administracion continuara por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargase otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contratase en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produjeran los bienes que se embarguen al encauchado contratista, único responsable; todo lo que se practicara en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes reteniendo además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cual-

quiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolvirá á la Renta si no debiera quedar a cuenta de otra responsabilidad cuando del mismo contrato, ó de las incidencias ó que dio lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento al precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el interinizacion, auxilio ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representen las consignaciones contenidas en la condicion 12, sera relevado del pago de la multa establecido en el párrafo 1º de la condicion 22; pero sera necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estimare conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma condicion.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é interinizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificado con arreglo al Código de Comercio, entendiéndose en tanto embargo aquella sucesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anteriormente mencionada.

La Administracion, si lo juzga convenientemente, por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas M, L, C, S y B, en mas ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

Aceptadas las diferencias que pudiesen resultar dentro del tiempo anteriormente expresado á la terminacion del contrato se liquidaran, abonando la Hacienda al contratista á razon de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de mas en las marcas M, ó de menos en las S, y B, ó reintegrando el contratista á la Hacienda el mismo respectivo por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en las marcas M, ó de mas en las S, y B.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del día 30 de Junio de 1873, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que no precipitacion al caso de que acabi de hacerse referencia pueda tener lugar tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen hechas las consignaciones de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen, sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de Rentas en oficina de espera para la entrega de los tabacos y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

25. El que reciba el contratista en el

ni modificación alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dician en resolución de las dudas que se suscitaren sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía conciliatoria administrativa.

26. Si se desustanciasse el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de Febrero é instrucción de 13 de Setiembre de 1872, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entorcedo del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, á las... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fabricas nacionales de tabacos 696 000 kilogramos de hoja «Bolíches» de la isla de Puerto Rico de las clases y letras M, L, C, S y B, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se comprometo, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporción que señala el pliego al precio de... pesetas... céntimos (en letra (Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Enero de 1872.—El Director general, Leonardo Rubio.
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 20 de Enero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Angulo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Leon 27 de Enero de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.

Se hallan en casa de Andrés Fernandez, vecino de este pueblo, dos pollinos que en el día de la fecha se han encontrado á la salida del pueblo.

Un pollino pelo castaño sobre cinco años de edad poco más ó menos, con su albarda gallega, con una cinta de hierro, un coberter viejo rayado, otro á media usa, un costal á media usa

con cinco de suela viejo, una real á media usa.

Un pollino cardino como de seis años, con cabezada vieja de becerro, un costal viejo, con albarda maragata mediana, un corredero de blánqueta mediano, dos encerados viejos, un cinco de estopa viejo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de sus dueños y pasen á recogerlos.

Rabanal del Camino 11 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Domingo Carro Ares.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Rio.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con la debida exactitud formar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los que posean bienes sujetos al referido pago, presenten sus relaciones de bajas ó altas que haya sufrido su riqueza, dentro del término de 15 dias desde el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados, la Junta obrará segun los datos que obran en la Secretaría, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Cebrones del Rio 11 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Cayetano Fernandez.—P. A. del A.—El Secretario, Vicente Garavito.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones.

Todos los que posean fincas en el término municipal de este Ayuntamiento que por cualquier concepto estén sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, presentarán relaciones juradas de todo lo que disfruten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 20 dias, á fin de que la Junta pericial pueda graduaries su riqueza, con el bien entendido que de no hacerlo les seguirá el perjuicio que haya lugar en la señalacion del producto líquido que se les señale y sobre lo que no se admitirá reclamacion de ningun género, puesto que el

contribuyente es el que está en el deber de presentar los datos á la Junta pericial.

Alija de los Melones 7 de Febrero de 1872.—Francisco del Rio.—Por su mandado, Vicente Panchon y Manrique, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Benigno Fraga Vazquez. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Don Isidro Castro, vecino que fué de Oteruelo de la Vega, para que dentro del término de veinte dias contados desde que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á declarar en forma su reclamacion ante este Juzgado; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, advirtiendole que los hasta ahora presentados por dicho concepto son D. Tirso del Riego, D. Felipe Perez Fuertes, vecinos de Vecilla, Ramon Alcoyate de Soto, Clemente Fuertes Fernandez de Seison, Matias Sevilla Cabero de Vecilla, y Manuel Garnicero Santos de Oteruelo. Dado en La Bañeza á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Fraga.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio. —Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Valencia, la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondientes, llevando por lo menos tres años de enseñanza. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes

documentadas al Rector de la Universidad de Valencia por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Segun lo dispuesto en el art. 11 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

En la Comandancia de la Reserva de Leon, se admiten voluntarios de 19 á 35 años de edad para servir como soldados en el ejército de Cuba por el tiempo que dure la guerra, con el haber diario de 6 reales desde que se alistén y 100 pesetas de gratificación en el momento de filiar se.

Para ser admitidos, deberán presentar cédula de vecindad que exprese la edad y estado de soltero ó viudo sin hijos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y con el sello del Ayuntamiento, á falta de dicha cédula, partidas de bautismo y de soltería. Leon 10 de Febrero de 1872.—El C. Comandante, Tomás de las Heras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía constitucional de Vegarrienza.

El Ayuntamiento de Vegarrienza ha acordado establecer una feria de toda clase de ganados en todos los meses del año, y días del martes de la primera semana de cada uno en el punto de Castillo, término de Santibañez de Arienza y sitio donde en los meses de otoñada hay además mercado semanal de ganados; dando principio el primer martes del próximo Marzo. Lo que se anuncia al público para su concurrencia.

Por D. Hermenegildo Avencilla Enriquez, vecino de La Vecilla, calle Mayor, núm. 8, se vende una coleccion de árboles frutales, nogales y castañales de uno á ocho metros de elevacion. Precios convencionales.

Luz. de José G. REDONDO, LA PLATERIA 7.